LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1931

Alumbrado eléctrico en Pucarani.— El producto del impuesto fiscal a la testamentaría de Clementina Lujan v. de Artñez se desuna a la implantación del servicio.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Los fondos provenientes del impuesto fiscal de la sucesión indirecta de la testamentaría de Clementina Lujan v. de Ariñez, se destinan a la implantación de fuerza motriz para la provisión de luz eléctrica en Pucarani, capital de la provincia de «Los Andes».

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines consiguientes. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1931.

J. L. Tejada.—G. Ríos Bridoux.—Gabriel Palenque, Senador Secretario,—Fernando López, Diputado Secretario.—Humberto Duchen, Diputado Secretario.

Por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

O. Paz Estenssoro, Oficial Mayor de Hacienda.